



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 144**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **JAIRO DE JESÚS ÁNGEL** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales al ambiente sano y al debido proceso afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

### **HECHOS:**

Resalta el promotor que el 15 de marzo de 2022 radicó derecho de petición ante el Secretario de Salud de Bogotá manifestando que el señor Fidel Gómez tiene dos gatos que hacen sus necesidades fisiológicas en un solar de propiedad del aquí accionante y además alimenta a cerca de 50 palomas silvestres, las que dejan sus excrementos en patios, paredes, escaleras y zonas verdes. Aseguró en el petitorio que sus mascotas están en peligro por el contacto que mantienen con los excrementos y por tal motivo ha sido necesario llevarlas al veterinario. En la respuesta al derecho de petición, emitida el 24 de marzo de esta calenda, le informaron que se delegaría un funcionario de la Línea de Eventos Transmisibles de origen zoonótico para efectuar la visita de tenencia inadecuada de mascotas en mayo de 2022.

Manifiesta que la Subred no ha llevado a cabo la visita tras dos meses de haber sido informada de la tenencia inadecuada de mascotas lo que, según su dicho, pone en riesgo a la comunidad.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que le sean amparados los derechos fundamentales que considera transgredidos y en tal sentido se realicen las visitas y controles respectivos.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. alude que se llevó a cabo la la visita por tenencia inadecuada de animales se diligenciaron actas N° EZ05C002346 y EZ04C001462.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Informa que en lo que respecta a los controles, desde el área de Vigilancia Sanitaria se hará seguimiento a las recomendaciones indicadas por el médico veterinario en las visitas de vectores y visita por tenencia inadecuada de animales el día 5 de julio de 2022.

Pide que se declare la configuración del hecho superado por ausencia actual de objeto.

Al presente trámite fueron vinculados la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, LÍNEA DE EVENTOS TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA.

Los informes de los vinculados se sintetizan como sigue:

La Superintendencia Nacional de Salud considera que el actor no acreditó el perjuicio irremediable a través de cualquier prueba siquiera sumaria. Pide ser desvinculada dado que no considera que vulneró derecho alguno.

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá manifiesta que ya se hizo la respectiva visita para determinar la presunta tenencia y manejo inadecuado de animales. Allega actas y agrega que se llevará a cabo una nueva visita de control para hacer seguimiento a las recomendaciones. Solicita que se declare el hecho superado por ausencia de objeto.

La Policía Ambiental y Ecológica finalmente pone de presente a través del Jefe de Asuntos Jurídicos de la MEBOG, que en su criterio quien debe responder es la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes. Pide que se declare la falta de legitimidad en la causa por pasiva frente a esa Institución.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

La acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.<sup>1</sup>

Téngase claro que si la presente acción se interpuso por no haberse realizado la visita de verificación y los correspondientes controles, la encausada tenía la carga de probar lo contrario, es decir, que la visita y los controles tuvieron lugar, aportando

---

<sup>1</sup> CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y CConst, T-001/1992 y C-543/1992, J. Hernández.]



probanzas que apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica , no dejen ninguna duda respecto al cumplimiento de la prestación reclamada.

Al observar el informe rendido por la entidad accionada se colige que la visita pedida se consumió y que el control ya se programó y con ello se da por descontado que actualmente no existe ninguna vulneración iusfundamental.

Considere la parte actora, que la acción de tutela no es la vía para que le sea concedido lo que le solicitó a la accionada. Si en cualquier caso el resultado de la visita no le satisfizo y no era el esperado, debe acudir a los mecanismos que están previstos por la Ley y no a la acción constitucional de tutela, que es un mecanismo de defensa que reviste entre otras, las características de subsidiaridad y residualidad.

Por lo que se ha enunciado, el Despacho avizora que no existe actualmente una transgresión iusfundamental, por lo que el amparo deprecado será negado.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENIEGA** la tutela impetrada por **JAIRO DE JESÚS ÁNGEL**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante, a la accionada y a las entidades vinculadas.

**TERCERO:** Desvincular a SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, LÍNEA DE EVENTOS TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la POLICÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA.

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89377faa714083c1ae74a839caad9c34c393fba9a2417ff5b6f113f66b1e9f7**

Documento generado en 21/06/2022 03:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**